

# PONENCIA

## Jornadas de Debate Feminista

2015

Montevideo, Uruguay.

**Apuntes para un diseño de Proyecto de Ley: Exhibición de los cuerpos de las mujeres contra su voluntad en diferentes medios de comunicación y/o redes sociales. Nuevas formas que toma la violencia hacia la mujer.**

**Abog. Sonia Beldi Lugris.**

**Lic. Psic. Stefanía Molina Torterolo.**

## MOTIVO DE PREOCUPACIÓN

Los hechos ocurridos en los últimos tiempos en Uruguay, en lo que atañe a la difusión de material visual o audiovisual cuyo contenido exhibe a mujeres manteniendo relaciones sexuales y/o donde se muestran sus cuerpos total o parcialmente desnudos, hacen a nuestra inquietud y deseo de buscar respuestas. Nos centraremos concretamente en proponer alternativas ante la DIFUSIÓN de estos contenidos intentando realizar algunos apuntes sobre un marco normativo que contemple esta forma específica de violencia contra la mujer.

## ASPECTOS DE BASE A CONSIDERAR:

Pregunta disparadora en relación al lugar establecido del cuerpo de la mujer *¿Qué lugar ocupa el cuerpo de la mujer y su subjetividad para que estas acciones sean legitimadas socialmente? ¿Qué significaciones contempla?*

Mensaje implícito en las representaciones sociales patriarcales:

Se nos educa para que el cuerpo “No nos pertenezca”, esto conlleva:

Ser el cuerpo (y territorio) de la Iglesia.

Ser el cuerpo (y territorio) del Estado.

Ser el cuerpo (y territorio) del varón.

**(SI EL CUERPO NO NOS PERTENECE CUALQUIERA PUEDE HACER DE ÉL LO QUE QUIERA.)**

**TODO ESTO PRODUCE SUBJETIVIDAD.**

El cuerpo puede ser entendido como un elemento simbólico (social o individual) que contempla significaciones culturales y sociales. Hablar sobre ello implica, de cierta manera, otorgarle sentido a su materialidad.

Las mujeres nos vemos enfrentadas a una variedad de cuestionamientos sobre nuestros cuerpos, sobre lo que hacemos con ellos y por ellos.

El cuerpo de la mujer es entendido como objeto exhibible para la mirada masculina, en objeto sexual, siempre goce de otro. Es posible comprender que no hay nada gozoso para la mujer que está siendo exhibida contra su voluntad.

El cuerpo de la mujer es la perfecta “desterritorialización” que sostiene y crea el patriarcado como sistema de dominación. En este sentido señalamos la siguiente frase: **“La invasión del territorio corporal y la invasión de pueblos, la necesidad de marcar las parcelas de tierra y los cuerpos de las mujeres, son distintas caras de un prisma que proyecta una imagen subordinada de las mujeres, objetiviza sus cuerpos y propone a la agresividad como uno de los componentes indispensables de la masculinidad”** (Cuestión de vida, CLADEM - 2000, Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer).

Si somos consideradas ciudadanas de “segunda” nos merecemos ser tratadas como de segunda.

No debemos olvidar las repercusiones psicológicas que implica este control sobre las subjetividades y cuerpos nominados como femeninos.

“Mi cuerpo es mío” ¿cómo hacemos las mujeres para aceptarlo como tal? Podría ser el modo de empoderarnos, denunciar estas acciones y comprender que atentan contra nuestros derechos, en tanto Derechos Humanos.

**“Pensar y actuar de acuerdo con nuestras necesidades y deseos nos convierte en terroristas y a las terroristas hay que eliminarlas o en su defecto, castigarlas a través del encierro, la humillación pública, la agresión física, verbal, psicológica, el exilio y la discriminación entre otras formas de desarraigo”** (Leda García Pérez)

Importancia de deconstruir la legitimidad del abuso por parte de los varones. En un plano social es prioritario comprender estas acciones como formas de abuso, ello implica cuestionar el orden simbólico imperante en relación al “ser mujer” y al “ser varón”, deconstruyendo la aparente “naturalidad” y por lo tanto justificada masculinidad dominante o hegemónica.

Difundir el cuerpo de una mujer total o parcialmente desnudo y/o manteniendo relaciones sexuales es una forma de abuso de poder por parte de los varones que no puede permanecer impune.

**¿Qué hacer para que estas formas de violencia contra la mujer sean enmarcadas como tales?**

**Antes de comenzar a presentar los “Apuntes para un Proyecto de Ley que contemple la sensibilización, prevención y sanción ante la exposición del cuerpo de la mujer contra su voluntad en los medios de comunicación y redes sociales” consideramos primordial destacar que:**

**“Los cambios culturales van más allá de las legislaciones. Tienen relación con la concientización de la población, con la educación(...) con mayor capacitación de los entes responsables, con medidas efectivas de protección, ayuda y compensación de las víctimas, y en definitiva con el compromiso y alianza de la sociedad organizada, lo que está todavía muy lejos de lograrse” (Carmen Antony, 2011)**

**De todas maneras, mientras vamos construyendo camino debemos encontrar respuestas inmediatas.**

***Lo ideal sería Transversalizar la perspectiva de Género en el plano de las Políticas Públicas (PP).***

En la medida en que estos casos se hacen visibles como un problema social, con una nueva forma de violencia contra la mujer, las PP en torno a la equidad de Género se vuelven más eficaces y son tomadas en cuenta también en los presupuestos que se destinan a las PP.

“Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los derechos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Campo Algodonero, 2009)

De esta forma se pretende contribuir al cambio global de “mentalidad” patriarcal de diversas instituciones, agentes sociales, jurídicos y estatales que no cuentan con un adecuado abordaje en cuestiones de Género y continúan sosteniendo la noción de sujeto neutral. Esta noción brinda respuestas inadecuadas que perpetúan la subordinación de las mujeres.

# APUNTES PARA UN PROYECTO DE LEY QUE CONTEMPLE LA SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN ANTE LA EXPOSICIÓN DEL CUERPO DE LA MUJER CONTRA SU VOLUNTAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos tiempos, en Uruguay se hicieron visibles diferentes casos que tienen como protagonistas a mujeres víctimas de la exhibición de material visual o audiovisual, donde se las expone manteniendo relaciones sexuales (con o sin su consentimiento) y/o alguna otra exposición donde se hace visible su cuerpo total o parcialmente desnudo. Esta acción refleja el lugar de objeto pasible de ser abusado que la mujer continúa representando en nuestra sociedad. El material es proporcionado por varones (y/o por sus cómplices), quienes se encargan de difundirlo por diferentes medios de comunicación y/o redes sociales, contra la voluntad de las mujeres, convirtiéndose de esta forma en material público y por lo tanto visible para quien "desea" mirarlo. Es de destacar que las sociedades no siempre sancionan a quienes producen semejante abuso de poder, sino que culpabilizan y condenan (de diversas formas) a las mujeres como responsables de, al menos, gran parte del asunto.

La carencia de leyes que contemplen sanciones y tipifiquen estos actos da cuenta de la urgencia que la causa demanda, demostrando la impunidad existente ante las acciones consecuentes de la violencia machista que en ocasiones permanece invisibilizada y justificada por diferentes agentes sociales y jurídicos.

El objeto de tipificar esta figura de manera integral, implica contemplar la sensibilización en estas causas, la prevención y la sanción como respuesta inmediata ante una problemática social que no se puede continuar postergando. La violencia contra la mujer tiene raíces históricas y va adquiriendo diversas formas de manifestación.

Se destaca la importancia de visibilizar estas causas que atentan contra los derechos de las mujeres, en tanto Derechos Humanos, estableciendo un marco normativo acorde a la erradicación de estas formas que toma la violencia hacia las mujeres, que implican un alto grado de violencia material y simbólica.

## **ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN.**

Constituye violencia contra la mujer la difusión de material visual o audiovisual sin su consentimiento cuyo contenido expone su cuerpo total o parcialmente desnudo y/o manteniendo relaciones sexuales.

## **ARTÍCULO 2: MANIFESTACIONES.**

Son manifestaciones de este tipo de violencia:

Difundir contra la voluntad de la mujer su imagen manteniendo relaciones sexuales. Entiéndase por relaciones sexuales aquellas prácticas sexuales orales, anales y/o genitales.

Difundir contra la voluntad de la mujer su imagen autosatisfaciéndose o satisfaciendo a un/a otro/a, entiéndase masturbándose o masturbando a un/a otro/a.

Difundir contra la voluntad de la mujer la imagen de su cuerpo total o parcialmente desnudo.

### **ARTÍCULO 3: LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR.**

Podrán realizar la denuncia ante cualquier Comisaría y/o Juzgado de turno la víctima directa y/o quien de modo fehaciente haya tomado conocimiento de la existencia y difusión del material visual o audiovisual.

La denuncia deberá ser tomada siguiendo el protocolo previsto para esta causa.

### **ARTÍCULO 4: SUJETOS IMPUTABLES.**

Serán sujetos imputables por el delito de difusión de la imagen de la mujer contra su voluntad por medios visuales o audiovisuales:

Quien difunda a través de un medio visual o audiovisual la imagen de la mujer en las situaciones comprendidas en el artículo 2 de esta ley habiendo estado presente durante la obtención de la imagen.

Quien, no habiendo participado en la escena, difunda el material visual o audiovisual por lo menos a una persona.

## **ARTÍCULO 5: SANCIONES.**

Se le aplicará una pena de tres meses a un año de prisión a los sujetos comprendidos en el artículo 4.a).

Se le aplicará una pena de un mes a tres meses de prisión a los sujetos comprendidos en el artículo 4.b)

Sin perjuicio de los incisos anteriores, en ambos casos se aplicará una multa de 10 UR a 20 UR.

Asimismo se dispondrá la asistencia obligatoria a instituciones especializadas en cuestiones de género durante un período de 3 años. A tal efecto se ordenará crear una nómina de instituciones especializadas en temática de género quienes impartirán formación a los victimarios. No tendrán derecho a obtener certificado alguno por dicha capacitación.

## **ARTÍCULO 6: AGRAVANTES.**

Constituyen circunstancias agravantes y la pena aumentará de un tercio a la mitad en los siguientes casos, sin perjuicio de las contempladas en el art. 47 del Código Penal:

Que la víctima sea menor de 18 años.

Cuando por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la obtención de la imagen, privada de discernimiento.

Que haya configuración de otro delito.

## **ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LA VÍCTIMA**

La víctima tendrá los siguientes derechos:

Recibir asesoramiento, atención y tratamiento multidisciplinario.

Recibir información clara, completa, oportuna y veraz sobre sus derechos.

Tener acceso a la reparación y garantías de no repetición.

Protección de su intimidad.

Amplitud probatoria.

Dicha enumeración no tendrá el carácter de taxativa.

## **ARTÍCULO 8: ASISTENCIA LETRADA OBLIGATORIA, GRATUITA Y ESPECIALIZADA**

La Suprema Corte de Justicia deberá garantizar la asistencia letrada obligatoria a la víctima, para lo cual estará facultada a celebrar convenios con entidades públicas y privadas especializadas en la materia.

## **ARTÍCULO 9: CONCURSO DE DELITOS.**

En ningún caso la aplicación de esta ley impedirá la configuración de otras figuras penales.

## **ARTÍCULO 10: ESPACIO FÍSICO**

En ningún caso el espacio físico donde haya ocurrido el hecho que dio contenido al material visual o audiovisual, ya sea público o privado, será causal de desestimación de la demanda y/o reducción de la pena.

## **ARTÍCULO 11: MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Una vez presentada la denuncia, el organismo competente deberá interrumpir de forma inmediata la difusión del material visual o audiovisual.

## **ARTÍCULO 12: COMPETENCIA**

El fuero penal será competente para entender en estas causas.

## **ARTÍCULO 13: INTERPRETACIÓN**

La interpretación de la siguiente ley deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes principios rectores:

Equidad y no discriminación.

Integralidad.

Autonomía.

Coordinación.

Antiexplotación.

Anti-marginación.

Anti-androcentrismo.

## **ARTÍCULO 14: SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN**

Enfatizar en la protección de las mujeres tanto en el ámbito público como privado. Fortalecer los mecanismos de protección y rápido acceso a la eliminación de las imágenes en los sitios donde sea posible.

Contar con asistencia técnica para rastrear la publicación de los medios visuales o audiovisuales y contar con las medidas cautelares eficientes para sacarlos rápidamente de circulación, pudiendo determinar quién/es han sido los responsables de la distribución.

Establecer presunciones a favor de las mujeres que declaran la divulgación de su imagen contra su voluntad.

Sensibilizar y educar a la población, destacando la violación de derechos humanos y los costos sociales del problema.

Capacitación y sensibilización de los operadores jurídicos sobre la necesidad de erradicar la impunidad de estos hechos.

Brindar apoyo a las víctimas, tanto legal como psicológico.

Realizar campañas que denuncien este tipo de acciones con el objetivo de concientizar acerca de los cambios culturales necesarios.

Concientizar a la población sobre la violencia contra la mujer y las nuevas formas que va adoptando.